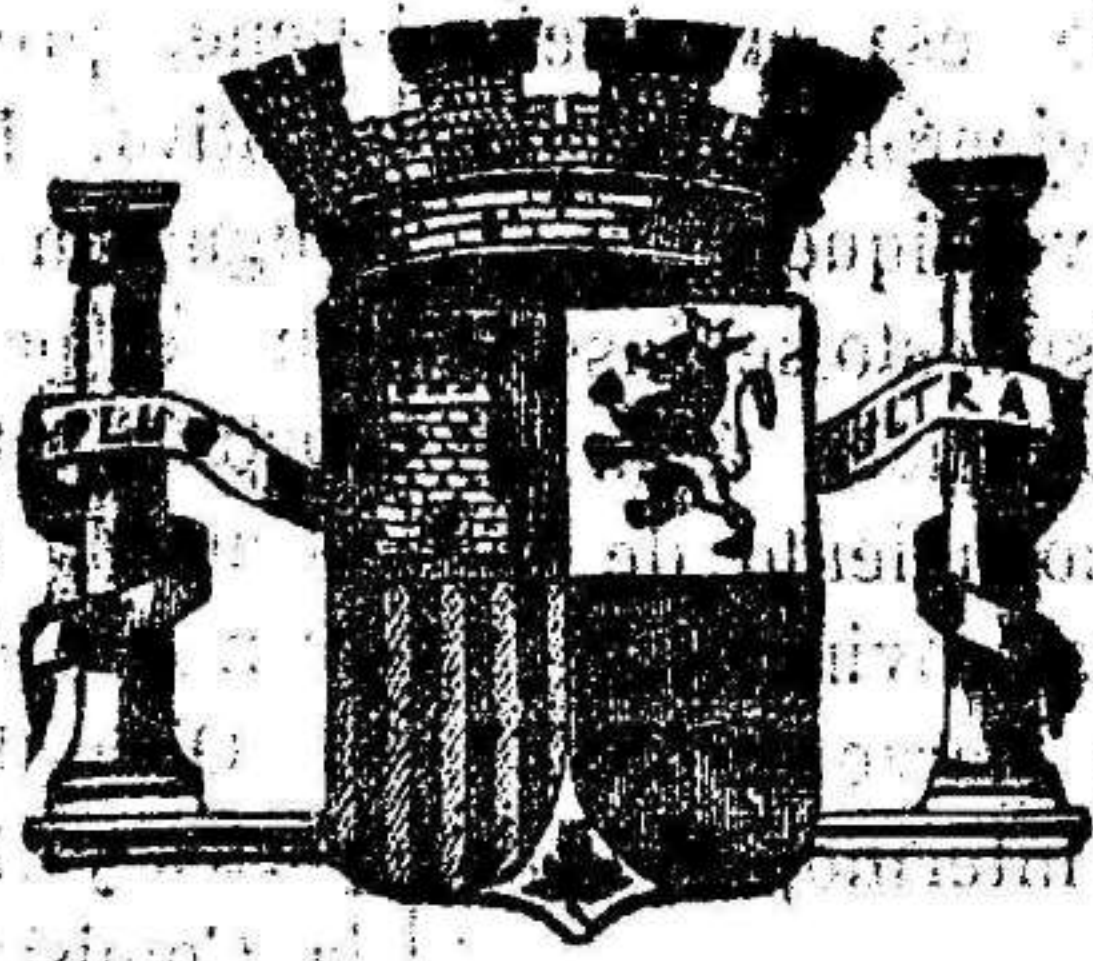


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES, Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta, de PERALTA Y MENENDEZ, calle de do Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente, por medio de carta certificada, al Editor con inclusion del importe, de la suscripcion: en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

Mes de Marzo de 1872-73.

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en los artículos 83 y 147 de las Leyes orgánicas provincial y municipal.

Artículos.	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL por artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.				
1.º	Personal de Secretaría, Contaduría y Depositaria de la Diputacion.	4898	2398	
1.º	Material de todas las dependencias de la misma.	500		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	604	4041 50	
2.º	Idem de bagajes.	1667		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.	1562 50		
5.º	Idem de calamidades públicas.	208		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	2500	2500	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial de primera enseñanza.	456	3791	29552 50
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	2814		
3.º	Subvencion id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	654		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	167		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Gastos de los dementes pobres de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1458	16822	
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital provincial.	2688		
3.º	Idem que abona la provincia para el sostenimiento de la Casa de Misericordia.	6036		
4.º	Idem id. id. id. de la de Expositos.	6640		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	1000	1000
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7295	7295	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Único.	Personal y material de Carreteras.	1520	1520	8815
TOTALES GENERALES.		39367 50	39367 50	39367 50

Palencia 21 de Febrero de 1873.—El Contador, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Ordenador, Juan Perez Miguel. Aprobada por la Comision provincial en sesion de 22 de Febrero, mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia.—Ruiz Sierra.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 231.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Agricultura.

El Excmo. Sr. Marqués de Perales Presidente de la Asociacion general de ganaderos con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente.

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ganaderos de esta provincia.

Palencia 3 de Marzo de 1873.

—El Gobernador Interino, *Federico Ordas Avelilla.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Diciembre de 1872.

Presidencia del Sr. Jalon.

Asistieron los Sres. Perez Miguel, Ausin, Diez y Herrero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguieron las operaciones de la quinta, siendo:

Diputado en Caja, el Sr. Ausin.

Diputado en Diputacion, el Señor Herrero.

Médicos en Caja:

D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. José Rey, de Cevico de la Torre.

Talladores en Caja:

Atanasio Sahagun, Sargento 1.º de la Reserva de infantería.

Francisco Hernando, vecino de Palencia.

Médicos en Diputacion:

D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Ambrosio Donis, de Piña de Campos.

Talladores en Diputacion:

Manuel Marques, Sargento 1.º del regimiento caballería de Albuera, 4.º de cazadores.

Juan Martin, de Baltanás.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Santa María de Nava.—Núm. 1.—Miguel Garcia Valle. Alegó ser sordo, quedando pendiente de expediente justificativo y observacion en el Hospital.

Aguilar de Campoo.—Núm. 7.—Segundo Valle Ruiz. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Fué impugnada esta escepcion por los demás interesados esponiendo ser innecesario al padre el auxilio del hijo por contar con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia.

Vistas las pruebas aducidas y resultando debidamente justificados todos los extremos de la escepcion propuesta, S. E. declaró á este mozo esceptuado del servicio militar, reservando á los demás interesados el derecho de apelacion.

Núm. 9.—Primo Gomez Gutierrez. Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Los demás interesados impugnaron esta alegacion esponiendo que el padre cuenta con bienes de fortuna suficientes para subsistir sin el auxilio del hijo, presentando tambien expediente justificativo.

Oidas las alegaciones de ambas partes y vistas las pruebas aducidas, la Comision declaró á este mozo esceptuado del servicio militar sin perjuicio del derecho de apelacion.

Núm. 14.—Manuel Rojo Garcia. Fué esceptuado del servicio militar por el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene; mas habiendo apelado de este fallo el interesado Luis Garcia, espuso que desistía y se apartaba de su reclamacion. En su consecuencia se declaró desierto el recurso.

Olmos de Ojeda.—Núm. 4.—Mariano Perez Rodriguez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, presentando expediente justificativo. Los demás interesados espusieron que al padre de este mozo no le es necesario su auxilio por contar con suficientes bienes para su subsistencia. No aduciendo pruebas de ningun género y resultando del expediente plenamente justificados todos los extremos que la escepcion propuesta comprende, la Comision declaró á este mozo esceptuado del servicio militar, reservando espresamente á los demás interesados el derecho de apelacion.

Palencia.—Núm. 36.—Federico Marius Garcia. En vista de una certificacion facultativa que acredita hallarse padeciendo una afeccion pulmonar crónica en estado de consumcion gravisimo, fué declarado esento del servicio militar.

Néstar.—Núm. 2.—Domingo de la Iglesia Gutierrez. Se acordó por S. E. prevenir al Ayuntamiento admita y falle sobre la escepcion alegada por este interesado de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene, por haberla propuesto en tiempo hábil.

Castrejon.—Núm. 6.—Ecequiel Plaza Perez. Fué escludido del servicio militar por haber resultado corto de talla.

Triollo.—Núm. 1.—Leon Fernandez y Fernandez. Alegó padecer del pecho, quedando pendiente de observacion en el Hospital y presentacion de expediente.

Redimieron su suerte en metálico: Gumersindo Calleja Garcia, soldado con el núm. 1, por el cupo de Olmos de Ojeda.

Matias Garcia Vega, soldado con el núm. 2, por el cupo de Olmos de Ojeda.

Gervasio Melero Tejerina, soldado con el núm. 2, por el cupo de Palencia.

Cayetano Calvo Garcia, soldado con el núm. 10, por el cupo de Palencia.

Gervasio Garcia Martinez, soldado con el núm. 51, por el cupo de Palencia.

Gervasio Blanco Bermudez, soldado con el núm. 15, por el cupo de Palencia.

Froilan Roldan Mediavilla, soldado con el núm. 1, por el cupo de Vañes.

Miguel Garcia Ortego, soldado con el núm. 53, por el cupo de Palencia.

Pedro Martin Puente, soldado con el núm. 3, por el cupo de Respenda de la Peña.

Sinforiano Alvarez Garcia, soldado con el núm. 1, por el cupo de Nestar.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Diciembre de 1872.

Presidencia del Sr. Jalon.

Concurren los Sres. Perez Miguel, Ausin, Herrero y Diez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Prosiguen las operaciones de la quinta, siendo:

Diputado en Caja, el Sr. Ausin.

Diputado en Diputacion, el Señor Herrero.

Médicos en Caja:

D. José Amores, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Francisco Lucas Escudero, de Palencia.

Talladores en Caja:

Segundo Villalba, Sargento 1.º de la Reserva de Caballería.

Atanasio Sahagun, Sargento 1.º de la Reserva de infantería

Médicos en Diputacion:

D. Fernando Pulido, del Cuerpo de Sanidad militar.

D. Indalecio de la Torre, de Palenzuela.

Talladores en Diputacion:

Agapito Fernandez, Sargento 1.º de la Reserva de infantería.

Antonio Soto, de Osorno.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Arbejal.—Núm. 1.—Antolin Abad Garcia. Fué escludido del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y en Diputacion.

Vega de Bur.—Núm. 2.—Pedro Salvador. Alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, quedando pendiente de ampliacion del expediente justificativo por término de trece dias.

Rebanal de las Llantas.—Número 1.—Juan Garcia Ibanez. Esceptuado

del servicio militar por el Ayuntamiento como hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene, apelaron varios interesados de Villaren, Ayuntamiento asociado en décimas, esponiendo aquellos que desistían de su reclamacion.

Villaumbrales.—Núm. 1.—Conrado Diez Carrancio. Fué sustituido por cambio de número por su hermano Pedro.

Villalcazar de Sirga.—Núm. 1.—Lucas Antolin. Fué sustituido por cambio de número por Máximo Lobo Gomez, natural de Lantadilla.

Prádanos de Ojeda.—Núm. 1.—Feliciano Herrero Perez. Fué sustituido por Domingo Garcia Nozal, natural del mismo pueblo, licenciado del ejército.

Núm. 2.—Juan Val y Val. Quedó pendiente de curacion en el Hospital.

Núm. 3.—Eugenio Becerril Medrano. Fué excluido del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y en Diputacion.

Núm. 9.—Nicolás Calvo Medavilla. Fué declarado soldado que cubre plaza en vista de la certificacion que acredita hallarse sirviendo en el regimiento caballería de Albuera.

Núm. 7.—Miguel Herrero Nuñez. Se presentó por el comisionado el expediente de prófugo.

Villaren.—Núm. 3.—Anselmo Piña Alonso. Ingresó en Caja en este día por no haber comparecido anteriormente por hallarse enfermo, acordando S. E. que en caso de resultar con talla y útil sea dado de baja el suplente núm. 6 José Bravo Garcia.

Núm. 5.—Casimiro Garcia Rodriguez. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. No presentó justificacion de ningun género y los demás interesados impugnaron esta escepcion, negando la certeza de los hechos espuestos. Fué declarado soldado sin perjuicio del derecho de apelacion.

Redimieron su suerte en metálico:

Pedro Sendino Sierra, soldado con el núm. 4, por el cupo de Villalaco.

Atilano Alonso y Alonso, soldado con el núm. 1, por el cupo de Cervera.

Froilan Roldan Llorente, soldado con el núm. 2, por el cupo de Cervera.

Estéban Merino Guijas, soldado con el núm. 6, por el cupo de Herrera de Valdecañas.

Manuel Lagunilla Gil, soldado con el núm. 18, por el cupo de Paredes de Nava.

Manuel de Miseses Sierra, soldado con el núm. 1, por el cupo de Santibañez de Resoba.

Rafael Ramirez, soldado con el

núm. 8, por el cupo de Aguilar de Campoo.

Antonio Martin Garcia, soldado con el núm. 2, por el cupo de Becerril del Carpio.

Manuel Garcia Gutierrez, soldado con el núm. 1, por el cupo de Valdegama.

Casimiro Garcia Rodriguez, soldado con el núm. 5, por el cupo de Villaren.

José Brabo Garcia, soldado con el núm. 6, por el cupo de Villaren.

Valentin Rodriguez, soldado con el núm. 1, por el cupo de Dehesa de Montejo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente, con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.ª La licitacion será simultanea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Señores Intendentes, el día veintinueve de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban los proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de febrero de 1873.
—El Jefe de la Sección Directiva,
P. O. El Subintendente militar,
Manuel Macías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones

que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultanea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y

Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio limite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	Prendas de hilo y algodón.	PRECIO LIMITE.	
		Pesetas.	Céntimos.
5000	Sábanas.	Cuatro.	Setenta y cinco.
1000	Cabezales.	Una.	Cuarenta y uno.
1500	Fundas de cabezal.	Una.	Veinte y seis.
5500	Camisas.	Cuatro.	Cinco.
1500	Servilletas.	»	Setenta y cinco.
500	Toallas.	Una.	Diez.
500	Delantales.	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas.	Cuatro.	Cincuenta y dos.
PRENDAS DE LANA.			
1500	Mantas.	Trece.	»
200	Capotes.	Veinte y cinco.	»

4.ª Las telas para la construccion de las sábanas, cabezalés, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia estraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas;

un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con dieziseis hilos de trama y quince de urdimbre en centimetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centimetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

Prendas.	Dimensiones.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.	Largo.	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal.	Largo.	»	Ochenta y ocho.
	Ancho.	»	Cuarenta y cinco.
	Largo.	»	Noventa y ocho.
	Ancho.	»	Ochenta y tres.
Camisas.	Largo de mangas desde el hombro.	»	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio de id.	»	Veinte y nueve.
	Largo del puño.	»	Veinte y cinco.
	Alto ó ancho de id.	»	Cuatro.
	Largo del cuello.	»	Cuarenta y dos.
	Alto de id.	»	Cuatro.
Delantales.	Abertura de la pechera con dos botones.	»	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú.	»	Cincuenta y uno.
Cabezales.	Largo.	Uno.	Quince.
	Ancho.	»	Setenta y nueve.
Servilletas.	Largo.	»	Ochenta y cuatro.
	Ancho.	»	Cuarenta y tres.
Toallas.	Largo.	»	Sesenta y siete.
	Ancho.	»	Sesenta y siete.
Cubre-camas.	Largo.	Uno.	Veinte y cinco.
	Ancho.	»	Sesenta.
Mantas.	Largo.	Dos.	Treinta.
	Ancho.	Dos.	Catorce.
	Largo.	Dos.	Diez.
	Ancho.	Uno.	Cincuenta y cinco.
Capotes.	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el 3 kilogramos.	»	»
	Largo.	Uno.	Veinte y cinco.
Capotes.	Ancho.	Dos.	»
	Largo de la manga.	»	Sesenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo.	»	Cincuenta.
	Id. de la bocamanga.	»	Treinta y ocho.
	Id. del cuello.	»	Cuarenta y dos.
	Altura de id.	»	Cinco.
Capotes.	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.	»	Sesenta.

6.^a Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto a color, tejido hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.^a Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto

de que las certificaciones no se espedirán por el Inspector del hospital, sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir, ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que escedan del precio limite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio limite.

11.^a Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma; el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12.^a El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

13.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos, y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la

demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15.^a El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 17 de febrero de 1873.—
El Sub-Director, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de....) del dia.... de..... número.... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se comprometo á entregarielas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de.... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gatón, natural de Villamuriel, cajista de imprenta, residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones causadas á Anacleto Franco

en la noche del catorce de Marzo último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S.ª Pedro Espinel.

Ayuntamiento popular de Becerril de Campos.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del dia 23 del actual, hago saber á todos los hacendados forasteros contribuyentes en el término municipal de esta villa, presentarán relaciones del movimiento que hayan tenido en su riqueza rústica y urbana en el término de quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde la insercion en el Boletin de la provincia para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1873 á 74.

Lo que se hace saber á los hacendados forasteros de este distrito municipal para su inteligencia; y trascurrido dicho plazo no se admitirá relacion alguna, ni serán oidos en el juicio de agravios.

Becerril 28 de Febrero de 1873.—
El Alcalde, José Gonzalez.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas de cria que tienen á su cuidado niños expósitos, se presentarán en la casa de Misericordia de esta ciudad los dias 6 y 7 del corriente de nueve á una de la tarde, para que perciban la mensualidad correspondiente al mes de Febrero último, rogando á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas.
Palencia 1.^o de Marzo de 1873.—Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de tierras y era.

Quien quisiera tomar en renta cuarenta y tres pedazos de tierra labrantia y uno de era radicantes en el término jurisdiccional de la villa de Castrillo de Onielo, propios de los herederos del Sr. D. Isidro Baeza, se servirá presentar en la ciudad de Palencia y casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor Principal, núm. 53, el Domingo 9 de Marzo próximo, á la hora de las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo. núm. 100. 3-3.

MOLINO.

Se arrienda uno en la provincia de Burgos, próximo al pueblo de Cobia, término denominado del Soto, y á una legua de la estacion de Estepar. Consta de dos piedras francesas, limpia moderna, habitaciones y otras dependencias, todo de nueva construcción. El que desea más pormenores puede dirigirse á su dueño Rafael Juarez en el referido molino. núm. 97. 6-8.

Imp. de Peralta y Menendez.